



RESOLUCIÓN 024 DE 2022

Por medio de la cual se efectúa la designación de supervisor y se revoca lo ordenado en la Resolución 4196 del 31 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011, el Manual De Contratación del Departamento de Arauca, Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento, Decreto 513 de 2020, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

1 Que el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** como ente territorial en marco de sus competencias adelantó el Contrato de Obra No. 569 de 2018 con la **UNIÓN TEMPORAL FORJANDO PAZ** representado legalmente por **MOISES MAURICIO MORENO DIAZ**, cuyo objeto corresponde a **"MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SECTORES CRITICOS DEL TERRAPLEN YE DE ZAMURACOS – LAS CAMASAS – LA FLORIDA – EL ROSARIO, EN LA VEREDA BOGOTÁ, MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

2. Que para realizar la interventoría del contrato anteriormente mencionado el Departamento de Arauca, celebro el Contrato de Interventoría No. 664 de 2018 con la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA ZAMURACOS**, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO PASCITO RAMIREZ**, cuyo objeto corresponde a la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SECTORES CRITICOS DEL TERRAPLEN YE DE ZAMURACOS – LAS CAMASAS – LA FLORIDA – EL ROSARIO, EN LA VEREDA BOGOTÁ, MUNICIPIO DE ARAUCA"**

3.-Que según lo dispuesto en la Cláusula **DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA**, del referido contrato de obra, se verificara la ejecución y el cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un interventor externo para supervisar el contrato.

4.- Que según lo dispuesto en la Cláusula **DECIMO NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL** del referido contrato de **INTERVENTORÍA**, la vigilancia y control de las obligaciones del contrato serán ejercidas por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental o quien se designe para tal efecto, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se le asignen teniendo en cuenta lo provisto en la reglamentación vigente.

5.- Que el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** del Departamento de Arauca adoptado mediante resolución 3100 de 2021, en el numeral 7.2.9 **DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR**, dispone que de acuerdo a la naturaleza del objeto se procederá a determinar la pertinencia de designar un supervisor o de contratar una Interventoría (...) La supervisión estará a cargo del Secretario de la unidad ejecutora o a quien este designe para tal fin.



RESOLUCIÓN 024 DE 2022

Por medio de la cual se efectúa la designación de supervisor y se revoca lo ordenado en la Resolución 4196 del 31 de diciembre de 2018.

6.- Que el Manual de Supervisión e Interventoría, en el Numeral 3.1 SUPERVISIÓN, establece que la designación del supervisor puede recaer sobre un funcionario siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones; I) El perfil del funcionario público designado este acorde con el contrato a supervisar y las funciones asignadas II) Que este en la capacidad de ejercer el correcto seguimiento, vigilancia y control del contrato y III) Que la vigilancia y control no requiera un conocimiento especializado que implique contratar la interventoría técnica.

7.- Que a su vez el supervisor será ejercida deberá cumplir además de la ley y los decretos que regulan la materia, las funciones fijadas por las normas internas de la entidad y las estipulaciones en los respectivos contratos; especialmente la función de supervisión debe desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la resolución interna N°. 3100 de 2021, y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

7.- Que hasta la fecha la supervisión había sido ejercida por el ingeniero ANDRES ERNESTO BALLESTEROS NAVARRO designado por la secretaría de infraestructura física Departamental mediante resolución 4196 de 2018.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en el contrato de interventoría anteriormente manifestado, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento, señaladas en la resolución N° 3100 de 2021 y demás actos administrativos relacionados.

Que conforme a lo dispuesto por el señor Gobernador del Departamento de Arauca mediante Decreto 0513 del 19 de junio del 2020 modificado mediante Decreto 0585 de 2020, el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA en calidad de Secretario de Infraestructura Física Departamental se encuentra debidamente facultado para suscribir este tipo de actos administrativos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y pos contractual.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la ingeniera **DANITZA MIRLENE CHAPARRO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.777.774 de Arauca, Profesional Universitario grado 01 Código 209 de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, para que ejerza las funciones de supervisión del Contrato de Interventoría No. 664 de 2018, cuyo objeto corresponde a la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SECTORES CRITICOS DEL**



RESOLUCIÓN 024 DE 2022

Por medio de la cual se efectúa la designación de supervisor y se revoca lo ordenado en la Resolución 4196 del 31 de diciembre de 2018.

TERRAPLEN Y DE ZAMURACOS – LAS CAMASAS – LA FLORIDA – EL ROSARIO, EN LA VEREDA BOGOTÁ, MUNICIPIO DE ARAUCA”.

ARTICULO SEGUNDO: El Supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el manual de contratación del Departamento de Arauca, Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente designación se extenderá hasta la etapa post contractual, por lo cual dicho funcionario debe desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo anteriormente dicho **REVOCAR** lo ordenado en la Resolución 4196 del 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.


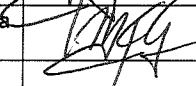
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los

07 ENE. 2022


MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA
Secretario de infraestructura Física Departamental

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA	Secretario de infraestructura Física Departamental	
Digitó:	MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GARCÍA	Secretario de infraestructura Física Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	NO APLICA	NO APLICA	